

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público**

**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo**

**“Obligaciones del Profesional Psicólogo en Entre Ríos. Diferencias según regímenes y tributos”**

**“Obligations of the Professional Psychologist in Entre Ríos. Differences according to regimes and taxes”**

**Autor: Verdura José Ignacio**

**Legajo: VCPB21803**

**DNI: 33271286**

**Director de TFG: CR. Marquez Agustín**

**Paraná, Entre Ríos 2019**

## Índice

Resumen y Palabras claves	2
Abstract y Keywords	3
Introducción	4
Métodos	16
Resultados	18
Discusión	22
Referencias	30

## Resumen

El presente trabajo analiza las diferencias del costo laboral entre asalariados, autónomos y monotributistas, tomando como caso en particular un trabajador profesional Licenciado en Psicología de la Provincia de Entre Ríos. La presente investigación tuvo un alcance explicativo. Tomando el caso en estudio, se aplicaron las imposiciones y cargas establecidas en leyes nacionales, provinciales y demás normativas, y se determinó el impacto que sufren los ingresos del trabajador, por pertenecer a uno u otro régimen. Para esto se profundizó en los antecedentes impositivos y en las cargas sociales que tienen los trabajadores profesionales del rubro de la Psicología, se utilizaron herramientas de análisis como tablas y figuras comparativas y porcentuales. De la investigación se obtuvo una comparativa en materia normativa, los distintos costos por ejercer actividades como profesional, según el caso en estudio, determinando las ventajas y desventajas por pertenecer a una de las modalidades aquí presentadas. Se concluyó que para los trabajadores independientes, que inicien sus actividades, es conveniente mantenerse en el régimen simplificado (monotributo), ya que el impacto de las obligaciones sobre sus ingresos es menor, en tanto no superen el ingreso máximo para esta modalidad. También si consideramos el trabajo dependiente, el individuo tiene obligaciones progresivas, pero aún así inferiores al régimen general, con la ventaja de obtener cierta seguridad por encontrarse protegido por el contrato de trabajo, propio de esta modalidad.

**Palabras Clave:** Impuesto a las ganancias, autónomo, monotributo, trabajo dependiente.

### **Abstract**

This paper analyzes the differences in labor costs among wage earners, freelancers and monotributistas, taking as a particular case a professional worker with a degree in Psychology from the Province of Entre Ríos. The present investigation had an explanatory scope. Taking the case under study, the impositions and charges established in national, provincial and other laws were applied, and the impact suffered by the worker's income was determined by belonging to one or the other regime. For this, the tax background and the social burdens of professional workers in the field of Psychology were analyzed, analysis tools were used such as tables and comparative and percentage figures. From the investigation, a comparison in normative matter was obtained, the different costs for exercising activities as a professional, according to the case under study, determining the advantages and disadvantages of belonging to one of the modalities presented here. It was concluded that for independent workers, who start their activities, it is convenient to remain in the simplified regime (monotax), since the impact of the obligations on their income is less, as long as they do not exceed the maximum income for this modality. Also if we consider dependent work, the individual has progressive obligations, but still inferior to the general regime, with the advantage of obtaining certain security by being protected by the employment contract, typical of this modality.

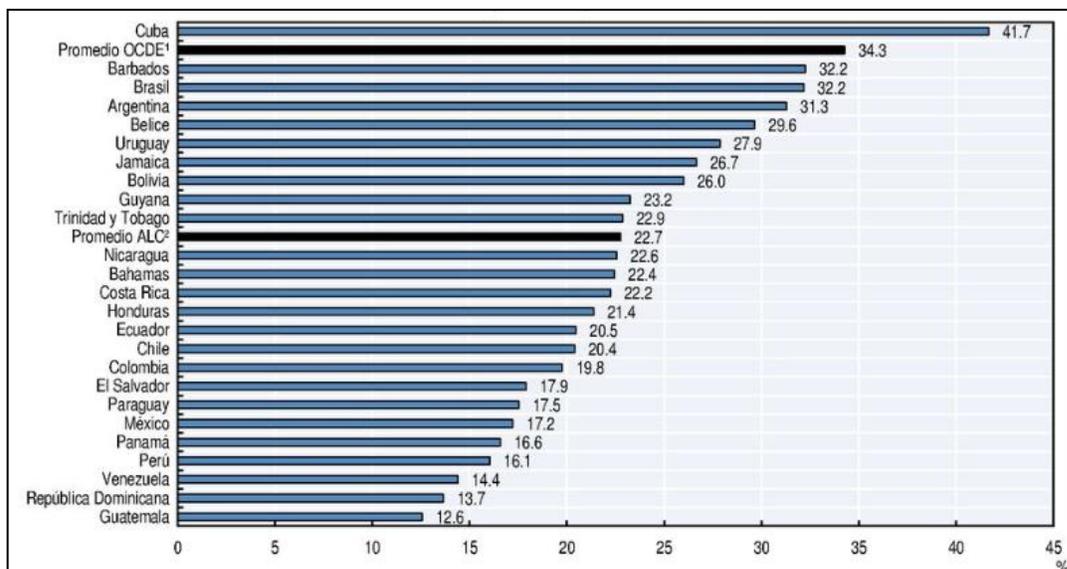
**Keywords:** Income tax, autonomous, monotax, dependent work.

## **Introducción**

En Argentina todos los trabajadores llevan una carga impositiva de acuerdo al trabajo que realicen, ya sea por cuenta propia o para un empleador, en relación de dependencia. Estas cargas son soportadas por el propio individuo cuando la actividad se encuentra correctamente registrada según la relación en que se encuadre.

Un trabajador argentino, ya sea en relación de dependencia o independiente, deberá considerar, de acuerdo a sus ingresos y el trabajo que realiza, una serie de obligaciones como el Impuesto a las Ganancias, el IVA, impuestos a los bienes personales, etc. Estas cargas tienen un alto impacto en los ingresos de los trabajadores, y es fundamental la consideración de los deberes formales, ya que su incumplimiento es causal de multas u otras sanciones.

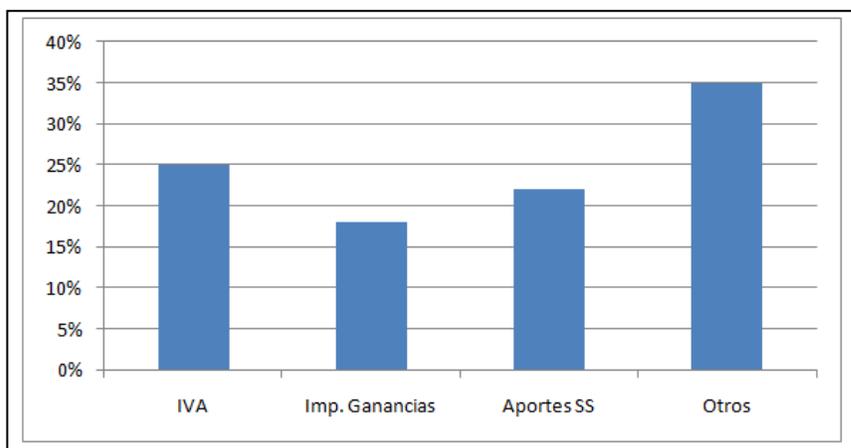
Argentina tiene un alto grado de carga impositiva, en especial medida en el impuesto a la renta y el valor agregado para bienes de consumo. Según el informe de Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, realizado por la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE), el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Argentina, es el tercer país con mayor nivel de impuestos, solo antecedido por Cuba y por Brasil.



**Figura 1. Relación Ingresos Tributarios (%) respecto al PBI**

Fuente: Estadísticas de ingresos en América Latina y el Caribe 2018 (P.57)

El informe establece que la carga impositiva en Argentina, se compone en promedio principalmente por el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y los aportes a la Seguridad Social.



**Figura 2. Porcentaje de composición de la carga tributaria Argentina Nacional**

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de ingresos en América Latina y el Caribe 2018 (P.68)

Si bien esto implica la posibilidad por parte del Estado de financiar el gasto público, en un país en desarrollo puede llegar a ser contra productivo para el bienestar de la población ya que los ingresos de los individuos, se pueden ver sensiblemente afectados.

Alrededor de un 25% de la población Argentina trabaja de forma independiente, posición relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de este grupo de trabajadores encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de una misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan por un bajo nivel de ingresos. Lo mismo ocurre con el 75% restante de la población económicamente activa, es decir, los trabajadores en relación de dependencia, donde podemos encontrar trabajadores con bajos niveles de especialización, como así también profesionales y grandes directivos de empresas.

El Estado busca recaudar de todos los contribuyentes por el trabajo que realizan los individuos, y es un desafío para este alcanzar a todos los trabajadores y de la forma más equitativa posible. Aún así, debido a la gran diversidad de actividades ya mencionadas, pueden verse reflejadas diferencias de acuerdo al tipo de régimen en el que se encuentren.

El trabajo independiente se encuentra dividido entre el régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) y se completa, para el que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia.

Un trabajador independiente debe tener en cuenta como factor principal el tipo de actividad que realiza, el encuadre legal y demás reglamentaciones correspondiente a cada régimen con la carga impositiva que implica pertenecer a uno de estos. También, y no en menor detalle, el volumen de operaciones y facturación, que de acuerdo a los límites o rangos de ingresos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),

el trabajador se encuadrará dentro del régimen general (autónomos) o el régimen simplificado (monotributo).

El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. La AFIP administra el régimen general desde 1994 y considera contribuyentes del mismo a aquellos trabajadores sujetos de alguno de los siguientes tributos: Impuesto a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta, y a todo otro impuesto nacional que sea recaudado y fiscalizado por AFIP. También los trabajadores autónomos deben realizar aportes a la Seguridad Social, es decir la Jubilación y la Obra Social.

Dentro del régimen general, estas cargas se tributan de forma independiente, cuya liquidación es anual para Ganancias y declaración de bienes personales, y mensual para el régimen del IVA.

El impuesto a las ganancias es un impuesto nacional que recae sobre los haberes o rentas obtenidos durante el año calendario. El mismo se calcula mediante la aplicación de una alícuota progresiva sobre la ganancia neta (ingresos menos gastos deducibles) obtenida durante el período fiscal de liquidación, el mismo es regulado por la Ley n° 20.628 y sus modificaciones, Ley n° 27.430 y el Decreto 649/97.

Al resultado de la diferencia entre la ganancia neta obtenida por el trabajador y la ganancia no imponible establecida a la fecha (\$85.848,99), se le aplican deducciones especiales de acuerdo a la condición de trabajo en la que el individuo encuentre. Si su condición es Autónomo, deduce \$171.697,97 y si es asalariado, \$412.075,14. Cabe aclarar que existen otras deducciones permitidas para los trabajadores a la hora de calcular

ganancias como por ejemplo, cargas de familia, créditos hipotecarios por vivienda única, etc.

Aplicadas las deducciones generales y especiales se obtiene la ganancia neta imponible, y en base a ésta, aplicando las alícuotas correspondientes y actualizadas, establecidas en el Artículo 90° de la Ley de Impuestos a las ganancias, se obtiene el importe a pagar por este tributo.

Tabla 1

*Tabla escalas. Impuesto a las Ganancias Art. 90 2019.*

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	s/excedente de \$
Más de \$	A \$			
-	\$ 33.039,81	-	5%	-
\$ 33.039,81	\$ 66.079,61	\$ 1.651,99	9%	\$ 33.039,81
\$ 66.079,61	\$ 99.119,42	\$ 4.625,57	12%	\$ 66.079,61
\$ 99.119,42	\$ 132.159,23	\$ 8.590,35	15%	\$ 99.119,42
\$ 132.159,23	\$ 198.238,84	\$ 13.546,32	19%	\$ 132.159,23
\$ 198.238,84	\$ 264.318,45	\$ 26.101,45	23%	\$ 198.238,84
\$ 264.318,45	\$ 396.477,68	\$ 41.299,76	27%	\$ 264.318,45
\$ 396.477,68	\$ 528.636,91	\$ 76.982,75	31%	\$ 396.477,68
\$ 528.636,91	en adelante	\$ 117.952,11	35%	\$ 528.636,91

**Nota:** Fuente:<http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019->

RIPTE.pdf

Por otro lado, existe un régimen para personas consideradas como pequeños contribuyentes. Estos trabajadores llamados Monotributistas, integran el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, que a diferencia de los trabajadores autónomos, realizan un aporte mensual y global que incluye la parte impositiva (IVA y Ganancias), como así también la parte de Seguridad Social (Obra Social y Jubilación). Dicho aporte es acorde a las categorías establecidas por AFIP a partir de los ingresos brutos obtenidos por los trabajadores Monotributistas.

Tabla 2

*Categorías del Monotributo. 2019.*

Categoría	Ingresos Brutos	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes a la obra social	Total por locación o servicios	Total por venta de cosas muebles
		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Ventas de cosas muebles				
A	138127,99	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	605,13	559,09	656,60	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,30	3016,55
H	1151066,58	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63
I	1352503,24	-	5755,33	1057,46	689	-	7501,79
J	1553939,89	-	6763,34	1163,21	689	-	8615,55
K	1726599,88	-	7769,70	1279,52	689	-	9738,22

**Nota:** Fuente: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Con este régimen se logró, a partir del año 1998 con la Ley n°24.977, unificar a aquellas personas que realizan pequeñas actividades, dentro de un encuadre de legalidad y sin la necesidad de cumplir con los requisitos que exigen a los grandes contribuyentes. La implementación de este régimen dio por resultado un sistema inclusivo, y permitió incorporar a la economía formal contribuyentes brindándoles protección previsional y cobertura de salud (Salim y D'Angela, 2006).

Con el régimen simplificado se obtuvo una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes, logrando mejoras en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por otro lado, mejoraron la asignación de recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

Estos regímenes, tanto el general como el simplificado, son obligaciones a las que el trabajador responde a nivel Nacional. Aparte de estas cargas, como se mencionó al

principio de esta introducción, cada provincia tiene sus propios impuestos o cargas fiscales a las cuales los trabajadores deben rendir. Tal es el caso de Entre Ríos, donde los Responsables Inscriptos y los Monotributistas, realizan aportes a los Ingresos Brutos y/o a Profesiones Liberales.

El impuesto a los Ingresos Brutos se aplica cuando el individuo realiza actividades comerciales, ya que este grava sobre la venta de bienes. Similar al régimen del Monotributo, Ingresos Brutos tiene un sistema general, un sistema simplificado para pequeños contribuyentes y un tercer sistema que es el convenio multilateral cuando existen actividades ejercidas por un mismo contribuyente (ya sea en forma directa o por medio de intermediarios, representantes, etc.) en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos por provenir de un proceso único económicamente inseparable deben atribuirse conjuntamente a todas ellas.

Por otro lado, con el impuesto a las Profesiones Liberales se grava el ejercicio de la actividad profesional y a título oneroso, ejercido por personas físicas que posean título universitario o terciario, habilitante para el ejercicio de la profesión liberal y aquellas personas a las que las leyes o normas específicas autoricen a desarrollar actividades liberales y posean matrícula habilitante de la profesión. Quedan excluidas las actividades de docencia. El impuesto se encuentra regulado por la Ley provincial n° 8.336/89 Y Decreto 113/97. Este gravamen se realiza mediante una declaración jurada mensual y se calcula en base a los honorarios devengados por el individuo a través de un sistema desarrollado por AFIP llamado DIU (Declaración Impositiva Unificada) durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. La alícuota establecida por Ley n°9.622 Art. 33 de Entre Ríos es del 2,00% de los ingresos brutos del trabajador y el artículo 10° del Decreto

4652/18 E.R. establece una base mínima anual de aportes a este impuesto de \$4.200, siendo el mínimo de cada anticipo mensual de \$350.

El mencionado art.33 de la Ley Impositiva entrerriana n°9622 establece también un régimen simplificado para Profesiones Liberales, este es de carácter optativo y consiste en abonar una cuota fija sin necesidad de presentar mensualmente una declaración jurada, con más simplicidad y menos costos administrativos. De acuerdo a las categorías establecidas, que el contribuyente se encuadre se determina el importe a pagar.

Tabla 3

*Categorías vigentes del régimen simplificado de Profesiones Liberales.*

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Sup. Afectada	Consumo Electricidad	Alquileres	Prof. Lib.
1	\$ 138.148,46	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51805,67	\$ 200,00
2	\$ 207.222,69	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51805,67	\$ 252,00
3	\$ 276.296,93	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103611,34	\$ 353,00
4	\$ 414.445,40	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103611,34	\$ 504,00
5	\$ 552.593,85	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129103,02	\$ 705,00
6	\$ 690.742,32	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129103,02	\$ 907,00
7	\$ 828.890,78	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155417,02	\$ 1.108,00
8	\$ 1.151.237,20	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207222,69	\$ 1.444,00

**Nota:** Fuente: <http://www.ater.gov.ar/Normativas/uploaded/2018/4652.pdf>

Finalmente, existe una tercera forma de realizar actividades laborales, y es en Relación de Dependencia, bajo una relación laboral. Esta se encuentra amparada por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley n°20.744, la que establece que existe relación laboral cuando

una persona en forma voluntaria y personal desarrolla tareas para otra persona física o empresa, bajo su dependencia, recibiendo una remuneración a cambio.

Al igual que los regímenes anteriores, el trabajo dependiente se encuentra alcanzado por las cargas sociales pero con la diferencia de que algunas de estas las realiza el empleador (como agente de retención), directamente sobre el bruto remunerativo del empleado. Tal es el caso de los aportes de jubilación que en el régimen Nacional equivale a un 11%, los descuentos de Obra Social a un 3%, los aportes al PAMI (ley 19032) a un 3%, y en caso de corresponder, el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a los ingresos obtenidos por el individuo.

Cabe destacar que en Entre Ríos, un trabajador en relación de dependencia que se encuentre dentro del régimen provincial, sus aportes varían en porcentajes y composición respecto al Nacional. Estos aportes provinciales descuentan, del bruto remunerativo del trabajador en la Provincia, en un 16% por aportes jubilatorios a la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Entre Ríos, un 3% por la Obra Social IOSPER y por aportes al Fondo de Integración de Asistencia Social (Ley 4035) un 0,6%.

Además de las cargas soportadas, ya sean nacionales y/o provinciales, el trabajador como profesional debe realizar aportes a una Caja Previsional y al Colegio Profesional, esto es determinado por su profesión y la actividad que realice.

Para el caso de esta investigación, Licenciado en Psicología de la Provincia de Entre Ríos, como contribuyente debe aportar al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Entre Ríos (CoPER), dicha entidad establece anualmente los valores actualizados de acuerdo a la antigüedad de los trabajadores como profesionales y si trabajan o no prestando servicios a

Obras Sociales obligando a los mismos a estar inscriptos al Sistema de Atención Psicológica de la Provincia de Entre Ríos (SAPPER).

Tabla 4

Aportes al CoPER Enero 2019

Condición	Aporte Mensual	Aporte Anual
Hasta dos años de antigüedad como Profesional	\$174,00	\$2.014,00 (con descuento)
Mayor a dos Años de Antigüedad e inscripto al SAPPER	\$313,00	\$3756 (sin descuento)
Mayor a dos años de antigüedad no inscripto al SAPPER	\$504	\$5648 (con descuento)

**Nota:** Fuente Elaboración propia en base a <https://www.coper.org.ar/index.php/2016-06-24-14-25-49/matriculacion>

En materia de Seguridad Social, el CoPER no cuenta con Obra Social y Caja Previsional propia, por lo que (como muchos colegios de profesiones relacionadas a la salud en Entre Ríos), por convenio, realizan los aportes jubilatorios a la Caja Previsional de Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos. Dichos aportes dependen del poder adquisitivo e intención del trabajador, en base a cantidad de “módulos” que éste pueda aportar. Parte de un mínimo aporte de 18 módulos hasta 90, siendo el valor de cada modulo de \$182 (actualizado periódicamente por la Caja). En la siguiente tabla se observan los valores respectivos.

Tabla 5

*Aportes Jubilatorios a la Caja Previsional de Médicos y Bioquimicos de E.R. Agosto 2019.*

Cantidad de Módulos	Aporte Mensual
18	3.276,00
36	6.552,00
54	9.828,00
72	13.104,00
90	16.380,00

---

**Nota:** Fuente Elaboración propia.

Finalmente para el Licenciado en Psicología, la Obra Social es de contratación privada a elección del trabajador teniendo un costo estimado en (base a consultas a Obras Sociales) de \$3000 pesos mensuales.

Es importante destacar que aportar a un sistema de previsión de una profesión, puede eximir al trabajador de los aportes previsionales exigidos por el régimen en el que se encuentre, o por el contrario, aportar al sistema de previsión de alguno de los regímenes puede excluir de aportes al sistema previsional del Colegio Profesional del trabajador.

Frente a los gravámenes a los que está sujeto un trabajador, pueden surgir importantes diferencias de cargas y aportes, de acuerdo al régimen en el que se incluya, pese a que el trabajador sea un mismo sujeto. El costo laboral, de acuerdo al régimen al que opte o en el que se encuentre el trabajador, le implicará diferentes cargas, requisitos o formalidades, y también ventajas. Es por esto que en el presente trabajo se plantean los siguientes Objetivos:

Objetivo General

Analizar las diferencias del costo laboral entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso de un trabajador profesional Licenciado en Psicología en la Provincia de Entre Ríos.

#### Objetivos Específicos

- Contrastar las distintas modalidades de trabajo de acuerdo a la legislación vigente nacional y provincial.
- Comparar para cada nivel de ingreso y la modalidad de trabajo del sujeto en estudio, el impacto sobre su economía.
- Detallar las ventajas y desventajas que obtiene el trabajador profesional en particular de acuerdo a los regímenes laborales.

## **Métodos**

### *Diseño*

Este trabajo de investigación tiene un alcance explicativo. Tomando como ejemplo un caso particular y en base a las cargas impositivas vigentes, nacionales y provinciales, para dicho caso, se busca explicar las diferencias que existen en el costo de ser un trabajador profesional de acuerdo a las distintas modalidades de trabajo al cual el sujeto puede estar incluido (monotributo, autónomos o relación de dependencia).

Para alcanzar los objetivos planteados, el presente trabajo tiene un enfoque mixto. Con la recopilación de datos, tanto numéricos como teóricos, y la conjunción entre ellos se buscó establecer el impacto que sufren los trabajadores en sus ingresos, de acuerdo al régimen en el que se encuentren.

El diseño del presente trabajo es no experimental, de tipo transversal.

### *Participantes*

El participante de estudio es un individuo profesional ficticio, Licenciado en Psicología que ejerce su actividad en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Cabe destacar que consideró un profesional soltero, sin cargas de familia u otras características que alteren y complejicen el estudio en cuestión.

Para determinar la relación de dependencia, se representa al trabajador aportando dentro del ámbito provincial, particularmente al Estado de la Provincia de Entre Ríos.

### *Instrumentos*

Para el desarrollo de este trabajo se ha realizado una recopilación y ordenamiento de información de las distintas fuentes oficiales de legislación vigente que alcanzan al caso de estudio, junto con las escalas y topes de los distintos aportes a los cuales se verá afectado tanto a nivel nacional como provincial.

Se ha compilado información de acuerdo a los aportes que el profesional debe cumplir con el colegio profesional en el cual se encuentra.

### *Análisis de datos*

La información obtenida, fue sistematizada en forma de cuadro comparativo, en el cual se expresaron los distintos regímenes (monotributo, autónomos y en relación de dependencia) y las cargas impositivas que cada uno soporta. Se incluye en estas comparaciones los diferentes gravámenes, con sus correspondientes topes y mínimos no imponibles.

Posteriormente, en función del caso del profesional particular seleccionado, se aplicaron diferentes niveles de ingreso. Para esto se tomó como base el nivel de ingreso bruto anual y se simuló las distintas imposiciones para cada caso, en relación al sujeto de estudio.

Las diferencias obtenidas serán analizadas cuantitativamente, detectando el porcentaje diferencial que se halla en los diferentes niveles de ingreso, para concluir finalmente bajo que rango de ingreso le conviene al trabajador profesional ser monotributista, autónomo o estar en relación de dependencia. Es importante considerar que esta elección no es completamente libre por parte del trabajador.

## Resultados

De los datos recopilados en base a las leyes y normas nacionales y provinciales, y en base a un mismo rango establecido de ingresos brutos para los tres regímenes mencionados, se calculan las distintas obligaciones del caso de estudio en cuestión.

Por otro lado, el profesional aporta al Colegio de Psicólogos cuyos montos son fijos independientemente de nivel de ingresos u régimen en el que se encuentre.

Ahora bien, vale aclarar, que para simplificar la información en las tablas dentro de las columnas de aportes como trabajador autónomo, se engloban los aportes jubilatorios dentro del Colegio de Psicólogos, ya que si bien no son administrados por éste, tiene un convenio especial con la Caja Previsional de Médicos y Bioquímicos.

A modo comparativo y para el caso en estudio del presente trabajo, la siguiente tabla (Tabla 6) muestra los tributos y cargas que soporta (o exime) el trabajador de acuerdo a las tres modalidades presentadas.

Tabla 6

### *Comparativa de Impuestos y Cargas de acuerdo a la modalidad del Trabajador*

Impuestos y Cargas		Responsable Inscripto	Monotributista	Asalariado
Impuesto a las Ganancias		Alcanzado S/Art. 90 Ley IIGG	Incluido en el monto impositivo del Régimen Simplificado	Alcanzado S/Art. 90 Ley IIGG
Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales		2% del ingreso bruto percibido	Régimen Simplificado (Ley n°9622/ER)	-
SIPA		-	Incluido en el monto impositivo del Régimen Simplificado	-
Ley 4035 (Provincial)		-	-	0.6% del Ingreso bruto Remunerativo
Colegio de Psicólogos de Entre Ríos	Aporte jubilatorio	De acuerdo a la cantidad de módulos de aporte (Tabla 5)	De acuerdo a la cantidad de módulos de aporte (Tabla 5)	-
	Matrícula	Alcanzado	Alcanzado	Alcanzado
Obra Social		Privada	Privada	3% del Ingreso bruto Remunerativo
Aporte Jubilatorio		-	-	16% del Ingreso bruto Remunerativo

**Nota:** Fuente: elaboración propia.

Como se mencionó en el Diseño del presente trabajo, el Licenciado en Psicología, no tiene cargas de familia, ni ningún tipo de carga económica especial que pueda deducir en el cálculo del Impuesto a las Ganancias, por consiguiente, únicamente deduce como Responsable Inscripto \$85.848,99 por ganancias no imponibles y \$171.697,97 por la deducción especial para autónomos. Lo mismo ocurre con la situación del trabajador en relación de dependencia, donde deduce la ganancia no imponible y \$494.490,17 por la deducción especial para empleados. Para todos los cálculos de ganancias no se tomo el SAC.

A continuación se presentan las distintas modalidades aplicando los correspondientes impuestos y cargas a las que el trabajador ha sido alcanzado, comenzando con el caso en estudio como Profesional Responsable Inscripto.

Tabla 7

*Análisis carga impositiva Profesional Responsable Inscripto*

Responsable Inscripto								
Ingresos Brutos Anuales	Impuesto a las Ganancias	Impuesto a las Profesiones Liberales	Aportes Obra Social	Colegio de Psicólogos de Entre Ríos		Total	% Costos Respecto ingresos	
				Aportes Jubilatorios	Matrícula			
1	\$ 300.000,00	--	\$ 6.000,00	\$ 36.000,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 85.068,00</b>	28,36
2	\$ 450.000,00	\$ 9.380,11	\$ 9.000,00	\$ 36.000,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 97.448,11</b>	21,66
3	\$ 560.000,00	\$ 29.309,04	\$ 11.200,00	\$ 36.000,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 119.577,04</b>	21,35
4	\$ 700.000,00	\$ 64.267,86	\$ 14.000,00	\$ 36.000,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 157.335,86</b>	22,48
5	\$ 900.000,00	\$ 123.813,92	\$ 18.000,00	\$ 36.000,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 220.881,92</b>	24,54
6	\$ 1.150.000,00	\$ 209.563,92	\$ 23.000,00	\$ 36.000,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 311.631,92</b>	27,10
Relación Incremento Total Ingresos/Costo	3,83	--	--	--	--	--	3,66	--

**Nota:** Fuente: Elaboración propia.

Distinto al régimen general, el profesional en estudio siendo monotributista (tabla 8), tuvo una carga impositiva equilibrada que, independientemente del ingreso bruto que éste percibió, se encuentra en un régimen simplificado que es integral y unificado. También se exime de aportar a una Obra Social por su cuenta ya que el mencionado régimen incluye esta prestación.

Dicho individuo aportó al régimen simplificado de profesiones liberales por lo que en este caso el impuesto es menor que su régimen general.

Tabla 8

*Análisis carga impositiva Profesional Monotributista*

Monotributista									
Ingresos Brutos Anuales	Monotributo			Impuesto a las Profesiones Liberales	Colegio de Psicólogos de Entre Ríos		Total	% Costos Respecto Ingresos	
	Impuesto Integrado	Aportes Obra Social	SIPA		Aportes Jubilatorios	Matrícula			
1	\$ 300.000,00	\$ 7.261,56	\$ 8.268,00	\$ 7.879,2	\$ 6.048,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 72.524,76</b>	24,17
2	\$ 450.000,00	\$ 13.812,72	\$ 8.268,00	\$ 8.667,12	\$ 6.048,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 79.863,84</b>	17,75
3	\$ 560.000,00	\$ 19.002,48	\$ 8.268,00	\$ 9.533,76	\$ 10.884,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 90.756,24</b>	16,21
4	\$ 700.000,00	\$ 24.172,44	\$ 8.268,00	\$ 10.487,16	\$ 13.296,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 99.291,60</b>	14,18
5	\$ 900.000,00	\$ 55.251,12	\$ 8.268,00	\$ 11.535,84	\$ 17.328,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 135.450,96</b>	15,05
6	\$ 1.150.000,00	\$ 55.251,12	\$ 8.268,00	\$ 11.535,84	\$ 17.328,00	\$ 39.312,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 135.450,96</b>	11,78
Relación Incremento Total Ingresos/Costo	<b>3,83</b>	--	--	--	--	--	--	<b>1,87</b>	--

**Nota:** Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al profesional en estudio como trabajador en relación de dependencia (Tabla 9), al ser un trabajador de la Provincia de Entre Ríos, las retenciones son distintas a las de un sujeto que aporta a la Caja de Jubilaciones y de Seguridad Social Nacional.

A excepción de la matrícula al colegio (obligatoria en todos los regímenes), al realizar aportes al régimen provincial, siendo única y exclusivamente un trabajador

dependiente, el sujeto queda exento de aportes jubilatorios de la Caja de Previsión Social de Médicos y Bioquímicos y de la Obra Social privada.

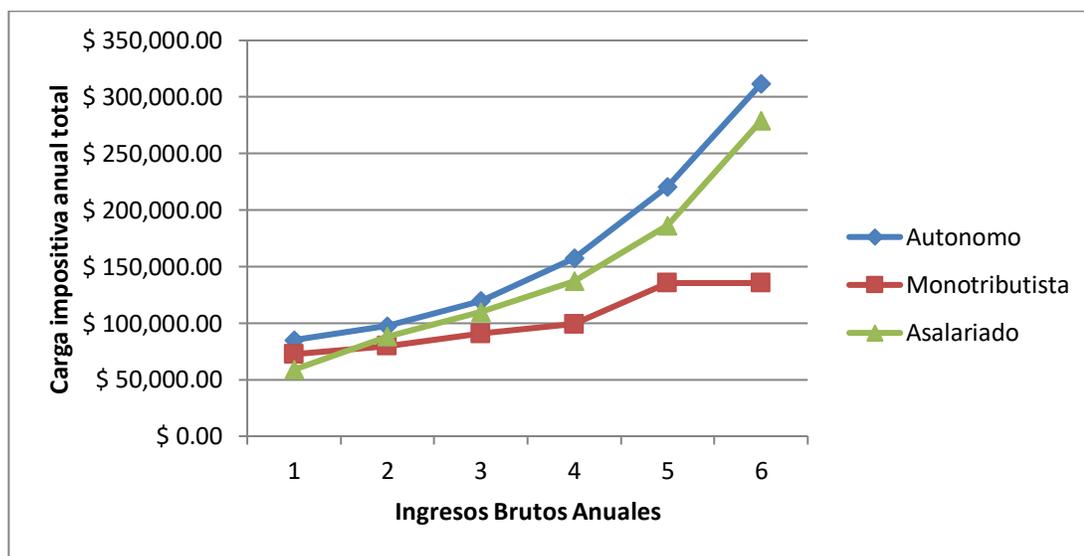
Tabla 9

*Análisis carga impositiva Profesional Asalariado*

Asalariado								
Ingresos Brutos Anuales	Impuesto a las Ganancias	Retenciones soportadas por el Trabajador dependiente			Colegio de Psicólogos de Entre Ríos	Total	% Costos Respecto ingresos	
		Ley 4035	Aportes Obra Social	Aportes Jubilatorios	Matrícula			
1	\$ 300.000,00	--	\$ 1.800,00	\$ 9.000,00	\$ 48.000,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 58.800,00</b>	19,60
2	\$ 450.000,00	--	\$ 2.700,00	\$ 13.500,00	\$ 72.000,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 88.200,00</b>	19,60
3	\$ 560.000,00	--	\$ 3.360,00	\$ 16.800,00	\$ 89.600,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 109.760,00</b>	19,60
4	\$ 700.000,00	--	\$ 4.200,00	\$ 21.000,00	\$ 112.000,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 137.200,00</b>	19,60
5	\$ 900.000,00	\$ 10.087,31	\$ 5.400,00	\$ 27.000,00	\$ 144.000,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 186.487,31</b>	20,72
6	\$ 1.150.000,00	\$ 53.660,86	\$ 6.900,00	\$ 34.500,00	\$ 184.000,00	\$ 3.756,00	<b>\$ 279.060,86</b>	24,27
Relacion Incremento Total Ingresos/Costo	<b>3,83</b>	--	--	--	--	--	<b>4,75</b>	--

**Nota:** Fuente: Elaboración propia.

En base a las tres últimas tablas presentadas (tabla 7, 8 y 9) en la siguiente figura observamos la progresión de los costos que el trabajador profesional soporta para cada situación.



**Figura 3. Comparación entre las cargas impositivas entre los distintos regímenes a cada nivel de ingreso estudiado.**  
Fuente: Elaboración propia.

## Discusión

El Objetivo General del presente trabajo es analizar las diferencias del costo que tiene un trabajador, en particular, profesional Licenciado en Psicología como Responsable Inscripto, Monotributista o Asalariado, realizando sus actividades en la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Cabe aclarar que el impacto en los ingresos del trabajado dependerá principalmente de la modalidad en la que se encuentre. Como se ha mostrando durante el desarrollo de esta investigación, cada régimen tiene sus leyes reguladoras y las obligaciones impositivas que estas aplican son distintas, así como los costos laborales que implican acceder a la Seguridad Social.

Contrastando las diferentes modalidades de trabajo, considerando la legislación vigente tanto nacional como provincial, se observa la disparidad que hay entre uno y otro régimen. Principalmente entre el Régimen General y el Simplificado. Si consideramos el Monotributo, dicha modalidad tiene un costo que a la larga es más benevolente respecto a los otros regímenes, esto se debe al concepto y visión de dicho régimen. Como se explicó en la introducción del presente trabajo, el Monotributo es un régimen simplificado que busca alcanzar a aquellos pequeños contribuyentes que no realizan grandes actividades, como sí las hace un responsable inscripto, buscando favorecer al contribuyente y no dejarlo fuera de la recaudación como trabajador por parte del Estado.

Si tomamos en cuenta la legislación referida al Régimen General, se observa que se aboca a grandes contribuyentes, con altos ingresos notablemente superiores a los aquí estudiados, por lo tanto de forma sensiblemente más progresiva son las cargas bajo esta modalidad para Autónomos.

Por otro lado si observamos el caso en relación de dependencia, donde el trabajador no tiene opción de elección entre regímenes y simplemente soporta las deducciones por su trabajo dependiente, la ley de Impuesto a las Ganancias impacta en el trabajador una vez que este alcanza el mínimo no imponible (un mínimo mucho más alto que el establecido para el Régimen General), mientras tanto el costo laboral es dado, en principio, por las cargas sociales, establecidas en este caso por el contrato de trabajo provincial.

Continuando con el segundo objetivo específico del presente trabajo, comparando las distintas modalidades de trabajo entre un régimen u otro, se observa que el principal factor que determina el impacto de los tributos y costos laborales sobre la economía del trabajador, es su nivel de ingresos.

Estudiando la modalidad del Régimen General (Tabla N° 7) vemos que el incremento de los costos (3,66) es proporcional al incremento de los ingresos, a diferencia del Régimen Simplificado (Tabla N° 8), donde el crecimiento del costo laboral es aproximadamente de 1,87 en relación al incremento de sus ingresos que fue prácticamente el doble (3,83).

Bajo el trabajo dependiente para el Régimen de la Provincia de Entre Ríos (Tabla N° 9), el sujeto sufrirá deducciones en igual porcentaje independientemente del nivel de ingresos en el que se encuentre, salvo, cuando supere el mínimo no imponible y comience a aportar al Impuesto a las Ganancias, donde sus ingresos se verán sensiblemente afectados.

Si observamos la Figura N°3 vemos las características de los tres regímenes en cuanto al impacto de los impuestos y cargas sobre los ingresos, mientras que el

Monotributo es un régimen casi lineal, el Régimen General y el de Relación de Dependencia son más progresivos a medida que los ingresos aumentan.

En base al análisis expuesto en esta discusión a continuación se detallan las ventajas y desventajas para cada régimen estudiado.

Como ventajas del Régimen General, podemos decir que brinda beneficios como el acceso a mejores créditos para inversión y no existen límites de espacio físico u energía consumida para el desarrollo de las actividades. También por parte del Estado, periódicamente brinda beneficios que van desde sinceramientos fiscales hasta ciertas protecciones, deducciones o devoluciones para el caso de las ganancias de las PyMES.

Como desventaja se observa que es un régimen complejo, con trámites independientes y de absoluta gestión por parte del trabajador. Es un régimen cuyos costos son elevados, por lo que puede resentirse fuertemente el bolsillo del trabajador, más aún si lleva a la necesidad de contratar un Profesional Contador que transparente la actividad del sujeto ante el Fisco. Tal como se mencionó anteriormente, este régimen es para sujetos con ingresos elevados y gran volumen de actividades.

Como ventajas al Régimen Simplificado se observa que es un sistema que busca facilitar la administración del sujeto en materia de obligaciones con el fisco. A su vez el mismo sistema incluye aportes jubilatorios y obra social, todo en un mismo impuesto mensual, un mismo deber, sin declaraciones mensuales u anuales y es notablemente más económico. También cuenta con beneficios como deducciones, sinceramiento fiscal, convenios de pagos por mora u atrasos, otorgados ocasionalmente por el Fisco hacia el contribuyente y la posibilidad de que el sujeto alcanzado por este régimen pueda

transparentar su actividad sin necesidad de contar con un Contador. La desventaja de este régimen puede hallarse en la restricción a créditos con entidades bancarias como también la limitación a los puntos de desarrollo de actividades (sólo 3) y el consumo eléctrico. También el salto de los costos laborales del Régimen General tras superar el límite de ingresos del Régimen Simplificado es elevado, lo que implica un impacto muy brusco en el bolsillo del contribuyente.

Por otro lado, como ventajas al trabajo en relación de dependencia, y en comparación al trabajo independiente, podemos mencionar la simplicidad a la hora de realizar los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, ya que esto viene determinado en la liquidación del sueldo y es realizada por el empleador. La deducción especial para el empleado es visiblemente mayor a la deducción especial para el Régimen General, por lo que tendrá ingresos sin aportar al impuesto a las ganancias, mientras que un sujeto autónomo sí. También la estabilidad y previsión que tiene el trabajador en su economía, ya que tiene un sueldo fijo asegurado y, sin entrar en detalles que exceden al presente trabajo, los beneficios por convenios u acuerdos laborales que el sujeto puede alcanzar. La desventaja es que, independientemente sea el ingreso bruto que el sujeto obtenga, el porcentaje de deducción será el mismo.

De los resultados hallados, el impacto en los ingresos del trabajador dependerá notablemente del régimen en el que se encuentre. Hoy en día las leyes y aportes obligan al contribuyente a destinar parte de sus ingresos al Estado, para que este retribuya en gasto público para beneficiar a la población. Pero también estar enmarcado dentro de uno de estos regímenes brinda al sujeto protección frente la explotación laboral, los abusos desleales por parte de la competencia, clientes y, en caso de corresponder, protección frente

al Empleador. Además asegura que el trabajador pueda afrontar ciertas contingencias y le brinda seguridad en materia de ingresos económicos a la hora del retiro laboral. Bajo este planteo, es necesario reconocer la importancia del trabajo formal. Como menciona Gómez Sabaíni y Mórán (2012) en su trabajo de investigación, la informalidad puede surgir como consecuencia de una evaluación racional (costo-beneficio) por parte de los individuos, donde muchas veces los costos por pertenecer al sector formal, son superiores a los beneficios que se obtienen de él. Asimismo una elevada presión impositiva y previsional puede llevar a los trabajadores a operar en la informalidad, buscando que sus ingresos no se vean afectados.

Por lo mencionado anteriormente, es necesaria la existencia de un Régimen Simplificado, distinto al Régimen General, tal como expresan Salim y D'Angela (2006). Si pensamos en el Monotributo, se puede observar como esta modalidad busca descomprimir la mencionada presión tributaria y el establecimiento de un régimen que resguarde a los pequeños contribuyentes, que les brinde protección laboral y acceso a la Seguridad Social, sin obligaciones tan exigentes.

El presente trabajo deja reflejado que, siguiendo el lineamiento del trabajador independiente, tanto el Régimen General como el Régimen Simplificado impactan en la economía del trabajador de forma completamente diferente, reafirmando las conclusiones del Dr. Daniel Alberto Varela (2011) que sostiene que ambos regímenes presentan diferencias bien marcadas y características distintivas que definen uno u otro Régimen.

Es importante destacar que la presente investigación fue encuadrada bajo ciertas limitaciones. En primer lugar, el caso en estudio es particular y representa un contexto

restringido, es decir, en otra realidad (trabajador con hijos, conyugue, familiar a cargo, incapacidades, etc) los resultados se verán notablemente alterados a la hora del cálculo a las ganancias. Por otro lado, el rango de niveles de ingresos aquí presentados. Es de suponer que en la práctica el trabajador que pase al Régimen General esté por encima de estos niveles.

Una fortaleza de esta investigación es la actualidad presentada en materia impositiva, sobre todo para el ámbito de los profesionales Licenciados en Psicología en la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, es un trabajo que resulta novedoso frente a la falta de otras investigaciones similares en la región, realizando un aporte al campo profesional.

La investigación presenta los tres tipos de modalidad de trabajo contrastando los beneficios del trabajo formal frente al informal. Al desarrollar las ventajas y desventajas de cada modalidad, compara los regímenes desde una visión que permite al lector identificar los beneficios y obligaciones a la hora de contrastar su situación con la aquí presentada.

En base a esta investigación se concluye que es conveniente que todo trabajador profesional que realice sus actividades de forma independiente realice sus actividades dentro del Régimen Simplificado, es decir como Monotributista. Mientras no supere el máximo de ingresos para dicho régimen, le conviene mantenerse en él, ya que como se observó a lo largo del presente trabajo, la carga impositiva es notablemente inferior que las demás modalidades y el trámite, por pertenecer a este, es más práctico. Por consiguiente, se concluye que el Régimen General es el más exigente de las tres modalidades, tanto en el impacto que sufren los individuos en sus ingresos, como en la complejidad de tributar y estar en regla ante el fisco.

Por último, si tomamos como comparativa entre trabajo autónomo y dependiente, si bien los costos laborales para este último son progresivos (aunque inferiores al Régimen General), el trabajo dependiente formal genera cierta estabilidad para el individuo, ya que, en condiciones normales, se tiene asegurado un salario mensual por el hecho de que el sujeto ponga a disposición sus capacidades laborales profesionales hacia un tercero, siendo éste quien se encarga de discriminar las cargas sociales e impositivas del empleado, además de la existencia de un contrato de trabajo que proteja la relación laboral con su empleador.

Sería interesante, como futuras líneas de investigación, estudiar en detalle el impacto que sufre un trabajador monotributista al superar el límite de ingresos para este régimen y pasar al régimen general, ya que si bien en el presente trabajo se menciona que el impacto puede ser alto, una investigación más exhaustiva brindaría mayores precisiones al respecto, pudiendo determinar el nivel de ingresos óptimo para pertenecer al régimen general. Asimismo, otra línea posible sería investigar, en la región aquí estudiada, el grado de evasión impositiva en el ámbito de los trabajadores profesionales, y de qué manera se podría alcanzar a todos los individuos, para que el trabajo formal sea aún mayor. Siguiendo este lineamiento investigativo, estudiar el grado de conocimiento en materia de inscripción a uno de estos regímenes, de los nuevos profesionales a la hora de ingresar al mundo laboral, ya que si bien la información impositiva que emiten las agencias recaudadoras y el Fisco se encuentra disponible y es aplicable a nivel general, es común que los individuos se encuentren desorientados al momento de inscribirse a una de estas modalidades.

Finalmente, es recomendable que haya capacitaciones y orientaciones en materia impositiva finalizando la carrera profesional, no sólo en las carreras contables, en las que se informe a los futuros profesionales para comprender la importancia del trabajo formal y la

aplicación de las normas impositivas y la administración de sus actividades de acuerdo a sus ingresos.

## Referencias

- ANSES. (2019) *Monotributistas y Autónomos*. Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- ATER. (2019) *Régimen Simplificado*. Recuperado de <https://www.ater.gob.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBrs.asp>
- ATER. (2019) *Profesiones Liberales*. Recuperado de <https://www.ater.gob.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBpl.asp>
- ATER. (2019) *Adecuación de valores a los Impuestos*. Recuperado de <http://www.ater.gov.ar/Normativas/uploaded/2018/4652.pdf>
- Decreto 649/97. (1997). Impuesto a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm#1>
- Martinez, P. (23 de marzo de 2018) *Monotributista o Autónomo: el costo de ser independiente*. Presupuesto Familiar (versión digital). Recuperado de <https://www.presupuestofamiliar.com.ar/monotributista-o-autonomo-el-costo-de-ser-independiente/>
- Ministerio de Economía. (2018) *Tributos vigentes en la República Argentina*. Recuperado de [https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos\\_vigentes.pdf](https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf)
- Ministerio de Producción y Trabajo. (2019) *Monotributo: preguntas frecuentes*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/tema/trabajar/monotributo/preguntas-frecuentes>.

- Ministerio de Producción y Trabajo. (2019) *Marco Legal*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/marcolegal>
- OECD (2018) *Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe*. Recuperado de [https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2018\\_rev\\_lat\\_car-2018-en-fr#page68](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2018_rev_lat_car-2018-en-fr#page68)
- Gómez Sabaíni, J. & Morán D. (Septiembre de 2012) *Informalidad y Tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad*. CEPAL Serie Macroeconomía del Desarrollo N°24. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5356/S1200741\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5356/S1200741_es.pdf?sequence=1)
- Varela, A. (31 de octubre de 2011) *Autónomo y monotributo: ¿que diferencias hay?*. Medio Público (versión digital) Recuperado de <http://www.mediopublico.com.ar/autonomo-y-monotributo-¿que-diferencias-hay/>
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (2019) *Derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores*. Recuperado de [https://www.entrerios.gov.ar/sectrabajo/index.php?codigo=78&item=pagina\\_textos&menu=menu&modulo=&accion=](https://www.entrerios.gov.ar/sectrabajo/index.php?codigo=78&item=pagina_textos&menu=menu&modulo=&accion=)
- Salim, J. y D'Angela, W (2006) *Evolución de los Regímenes Simplificados para Pequeños Contribuyentes en la República Argentina*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/MonotributoCongreso.pdf>
- Salim, J. y D'Angela, W (2006) *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes-Monotributo*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

Sistema Argentino de Información Jurídica (2018) *Ley Impositiva de Entre Ríos*

Recuperado de [http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-entre\\_rios-9622-](http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-entre_rios-9622-)

[ley\\_impositiva\\_entre\\_rios.html](http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-entre_rios-9622-ley_impositiva_entre_rios.html)

Colegio de Psicólogos de Entre Ríos (2006) *Matriculación* Recuperado de

<https://www.coper.org.ar/index.php/2016-06-24-14-25-49/matriculacion>